



GERALDINE SALAS HERNÁNDEZ
Abogada

San Juan de Pasto, agosto de 2023

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTANDER DE QUILICHAO

E. S. D.

**REF.: RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN CONTRA LA PROVIDENCIA
PUBLICADA EN ESTADOS EL 18 DE AGOSTO DE 2023**

RADICADO: 2023 – 00081-00

DEMANDANTE: BLANCA ESTELA RESTREPO LOPEZ

DEMANDADA: BIBIANA OFIR CEBALLOS CUBIDES

APODERADA DEMANDANTE: GERALDINE SALAS HERNÁNDEZ

Cordial saludo,

GERALDINE SALAS HERNÁNDEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.085.342.583, expedida en Pasto (N), abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional número 398.905 del Consejo Superior de la Judicatura con domicilio y residencia en el municipio de Pasto, actuando como apoderada de la señora **BIBIANA OFIR CEBALLOS CUBIDES**, domiciliada y residente en el municipio de Pasto (N), identificada con cédula de ciudadanía N° 34.603.938 de Santander de Quilichao, Cauca, por medio del presente me permito interponer recurso de reposición y en subsidio el recurso de apelación, contra la decisión tomada por su despacho, mediante auto del 16 de agosto de 2023, publicado en estados electrónicos el 18 de agosto de 2023; teniendo en cuenta lo siguiente:

I. PROVIDENCIA OBJETO DE RECURSO

La providencia que se recurre mediante el presente documento, es el auto de fecha 16 de agosto de 2023, mismo que fue publicado en estado electrónicos el 18 de agosto de 2023, mediante el cual se resolvió, entre otras cosas lo siguiente:

"PRIMERO: TENER por no contestada la demanda por parte de la señora BIBIANA OFIR CEBALLOS CUBIDES, se aplica las consecuencias establecidas en el artículo 97 del CGP. (...)"

II. RAZONES Y FUNDAMENTOS DE INCONFORMIDAD

Es correcto afirmar, que la demandada acudió ante el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTANDER DE QUILICHAO el 25 de julio de 2023 para notificarse de manera personal de la demanda interpuesta en su contra, informando su correo electrónico para su remisión el mismo día. Al respecto es pertinente recordar el mandato emanado de la ley 2213 de 2022, mismo que entre otras cosas estableció la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, y en su artículo 8, estableció lo siguiente:

ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al

GERALDINE SALAS HERNÁNDEZ
ABOGADA

Dirección: Calle 19 No. 23-57 oficina 304 CELULAR: 3218059249 E-Mail: 95salasgeraldine020@gmail.com



GERALDINE SALAS HERNÁNDEZ
Abogado

utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada **una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo** o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. (negrita y subraya por fuera)

Teniendo en cuenta la norma precitada, se entiende sin lugar a dudas, que la notificación personal se entiende un vez transcurridos dos días hábiles después de haberse acusado el recibido o haber accedido el mensaje; es así que, los dos días que la norma estableció, se deben contar así: el día 1, que es el día en que llega el correo electrónico de notificación, no se deberá contar, sino el 2 y 3, para iniciar a contar el termino de los diez (10) días a partir del día 4.

Al respecto, así lo ejemplificó y explicó la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, en sentencia STC5368-2022, Magistrado Ponente OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE, al referirse al conteo de los términos de notificación, teniendo en cuenta la norma precitada, así:

“Entonces, al haberse enviado el mensaje de correo electrónico para notificar la sentencia de tutela el jueves 30 de septiembre de 2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, la notificación entiende surtida dos (2) días después, es decir, transcurridos los días viernes 1º y lunes 4 de octubre, por lo que el término para impugnar transcurrió los días martes 5, miércoles 6 y jueves 7 de octubre; luego, como la actora presentó su escrito de impugnación el 5 de octubre a las 05:11 pm, es decir por fuera del horario laboral, se entiende que la misma fue radicada el día hábil siguiente, es decir, el 6 de octubre, data en la cual no había fenecido el término para promover la alzada.”

Luego, se tiene que el artículo 442 del Código General del Proceso enuncia que las excepciones se deberán proponer dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo.

Es así, que al dar aplicación lo antes anotado, los términos debieron ser contados por el juzgado, así; como el correo fue recibido el 25 de julio de 2023, y pensando en que la apertura y acceso al mismo fue el mismo martes 25 de julio de 2023, los dos días transcurridos que trata el artículo 8 de la ley 2213 son el miércoles 26 y jueves 27 de julio de 2023, por lo que el término para interponer las excepciones serían dentro de los días hábiles siguientes, esto es 28, 31 de julio de 2023, y 01, 02, 03, 04, 08, 09, 10, 11 de agosto de 2023, teniendo en cuenta que los días 29 y 30 julio de 2023 fueron sábado y domingo, al igual que los días 5 y 6 de agosto de 2023 respectivamente, y que el día lunes 07 de agosto de 2023 fue festivo, por la conmemoración de la **Batalla de Boyacá**, lo que permite concluir que el plazo máximo para interponer las excepciones y así dar por contestada la demanda, fue el día viernes 11 de agosto de 2023 y no el día 10 de agosto de 2023 como lo acogió el Juzgado.

Lo anterior, dejando de lado, que no se demostró ni obra en el plenario prueba que logre verificar que la demandada accedió al correo electrónico o que se haya dado acuso de recibido, pues si ello fue posterior, el término para contestar hubiese sido mayor.

GERALDINE SALAS HERNÁNDEZ
ABOGADA

Dirección: Calle 19 No. 23-57 oficina 304 CELULAR: 3218059249 E-Mail: 95salasgeraldine020@gmail.com



GERALDINE SALAS HERNÁNDEZ
Abogada

III. PETICIÓN PRINCIPAL

- 3.1. Se conceda el recurso de reposición interpuesto mediante el presente escrito.
- 3.2. Se revoque el auto del 16 de agosto de 2023, mismo que fue publicado en estado electrónicos el 18 de agosto de 2023, mediante el cual se resolvió, entre otras cosas lo siguiente: *"PRIMERO: TENER por no contestada la demanda por parte de la señora BIBIANA OFIR CEBALLOS CUBIDES, se aplica las consecuencias establecidas en el artículo 97 del CGP. (...)"*
- 3.3. En consecuencia, se tenga por contestada la demanda, teniendo en cuenta el escrito de excepciones recibido por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTANDER DE QUILICHAO el 11 de agosto de 2023.
- 3.4. Se dé trámite a las excepciones propuestas y se continúe con el proceso respectivo.

IV. PETICION SUBSIDIARIA

- 4.1. De no prosperar la petición principal, solicito se conceda el recurso de apelación y se tramite ante el superior jerárquico del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTANDER DE QUILICHAO.
- 4.2. En consecuencia, solicito que, en segunda instancia, se revoque el auto del 16 de agosto de 2023, mismo que fue publicado en estado electrónicos el 18 de agosto de 2023, mediante el cual se resolvió, entre otras cosas lo siguiente: *"PRIMERO: TENER por no contestada la demanda por parte de la señora BIBIANA OFIR CEBALLOS CUBIDES, se aplica las consecuencias establecidas en el artículo 97 del CGP. (...)"*
- 4.3. Por ende, se tenga por contestada la demanda, teniendo en cuenta el escrito de excepciones recibido por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTANDER DE QUILICHAO el 11 de agosto de 2023.
- 4.4. Se ordene dar el trámite a las excepciones propuestas y se continúe con el proceso respectivo.

Atentamente,

GERALDINE SALAS HERNÁNDEZ
C.C. No.1.085.342.583 de Pasto (N)
T.P. 398.905 del C.S de la J.

III. PETICION PRINCIPAL

Se solicita al Consejo Superior de la Judicatura... un estatuto... de acuerdo con el artículo 270 de la Constitución Política de Colombia...

IV. PETICION SUBSIDIARIA

Se solicita al Consejo Superior de la Judicatura... en caso de no ser favorable a la petición principal...

República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

Rama Judicial



SECRETARIA GENERAL DE LA RAMA JUDICIAL
CALLE 100 No. 100-100 de Bogotá D.C.
Tel. 274 50 00 ext. 100